

## **PROYECTO DE DECRETO por el que se establecen los procedimientos para las intervenciones en los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Galicia.**

El artículo 27.18 del Estatuto de Autonomía de Galicia atribuye a la Comunidad autónoma la competencia exclusiva sobre patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y arqueológico de interés de Galicia, y el artículo 32 sobre la defensa y promoción de los valores culturales del pueblo gallego, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación, y el 149.2 que dispone que el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial.

El Decreto 163/2018, de 13 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Cultura y Turismo, estipula en el artículo 1 que esta consellería es el departamento de la Xunta de Galicia al que le corresponden los aspectos vinculados a la protección y promoción del patrimonio cultural de Galicia; y el artículo 7.1 atribuye a la Dirección General de Políticas Culturales las funciones de dirección y coordinación de las actuaciones de la Consellería en materia de patrimonio cultural.

La Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia contempla en el apartado 2 de su artículo 7, entre los órganos asesores en materia de patrimonio cultural, a la Comisión Mixta Xunta de Galicia-Iglesia católica, los Consejos Territoriales de Patrimonio Cultural de Galicia y el Comité Asesor de los Caminos de Santiago, y dispone que reglamentariamente se establecerá la composición y funcionamiento de dichos órganos asesores.

Al amparo de dicha disposición legal, se aprobaron los correspondientes decretos reguladores de la composición y funcionamiento de estos órganos asesores, a saber, el decreto 84/2017, de 3 de agosto, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Mixta Xunta de Galicia-Iglesia católica y el decreto 93/2017 de 14 de septiembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Patrimonio Cultural de Galicia, del Consejo Asesor de los Caminos de Santiago y de la Comisión Técnica de Arqueología.

Con respecto a la Comisión Mixta Xunta-Iglesia, debe destacarse que el decreto 84/2017 faculta en su artículo 3, al Pleno de la misma, para delegar en la Subcomisión de Conservación del Patrimonio Cultural de la Iglesia católica en Galicia, el ejercicio de la función, entre otras, de informar previamente a la resolución del director general de Patrimonio Cultural en relación con los proyectos de obras e intervenciones que afecten a los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Iglesia católica en Galicia, incluidos los ubicados en el ámbito territorial del Camino de Santiago.

El artículo 39 de la ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia establece que las intervenciones que se pretendan realizar en bienes de interés cultural o catalogados, así como, de ser el caso, en su contorno de protección o en su zona de amortecimiento, tendrán que ser autorizadas por la consellería competente en materia de patrimonio cultural.

Así, en desarrollo de las facultades previstas en los citados preceptos normativos,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

## Disposiciones generales

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Este decreto tiene por objeto la ordenación de los procedimientos de autorizaciones por la consellería con competencias en materia de patrimonio cultural de intervenciones que se pretendan realizar en bienes de interés cultural o catalogados, así como, de ser el caso, en su contorno de protección o en su zona de amortecimiento, en la Comunidad Autónoma de Galicia con el fin de garantizar que sean compatibles con los valores culturales que aconsejan su protección, sin perjuicio de las autorizaciones que puedan derivarse de la actividad arqueológica según su normativa específica.

La Dirección General de Patrimonio Cultural en su instrucción de 8 de noviembre de 2017 (DOG 5.12.17) clarifica el alcance del régimen de autorizaciones para actuaciones que, por su escasa complejidad técnica o poco alcance, pueden no tener la consideración de intervenciones según los modelos legales, así como de otras actuaciones que, produciéndose en el contorno de protección o en las zonas de amortecimiento, no tienen incidente sobre los bienes protegidos.

### Artículo 2. Normativa aplicable

Las intervenciones sobre bienes culturales se someterán a las prescripciones de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del Patrimonio Cultural de Galicia, a lo establecido en este decreto sin perjuicio de la normativa sectorial que sea de aplicación en cada caso por el órgano competente.

### Artículo 3. Concepto y clasificaciones de las intervenciones

A los efectos de este decreto, y según lo establecido en el artículo 40 de la LPCG, las intervenciones en los bienes materiales protegidos por su valor cultural o, de ser el caso, en su contorno de protección o en su zona de amortecimiento pueden clasificarse en algunos de los siguientes tipos:

- a) Investigación: acciones que tengan como objetivo ampliar el conocimiento sobre el bien o su estado de conservación y que afecten directamente a su soporte material. Incluye las acciones y procedimientos necesarios para elaborar un diagnóstico y caracterizar los materiales y los riesgos que afectan al bien.
- b) Valorización: medidas y acciones sobre los bienes culturales o su ámbito próximo que tengan por objeto permitir su apreciación, facilitar su interpretación y acrecentar su difusión, especialmente en el ámbito educativo, y su función social.
- c) Mantenimiento: actividades cotidianas, continuas o periódicas de escasa complejidad técnica sobre el soporte material de los bienes o su ámbito próximo para que mantengan sus características, funcionalidad y longevidad, sin que se produzca ningún relevo o introducción de nuevos elementos. Procedimientos y actuaciones de monitorización que tengan por objeto realizar el seguimiento y medición de las lesiones, de los agentes de deterioro o de los posibles factores de riesgo, y los dirigidos a implantar y desarrollar acciones de conservación preventiva.
- d) Conservación: medidas y acciones dirigidas a que los bienes conserven sus características y sus elementos en adecuadas condiciones, que no afecten a su funcionalidad, sus características formales o su soporte estructural, por lo que no supondrán el relevo o la alteración de sus

principales elementos estructurales o de diseño, pero sí actuaciones en su ámbito con el objeto de evitar las causas principales de su deterioro.

e) Consolidación: acciones y medidas dirigidas al afianzamiento, el refuerzo o el relevo de elementos dañados o perdidos para asegurar la estabilidad del bien, preferentemente con el uso de materiales y elementos de la misma tipología que los existentes, o con alteraciones menores y parciales de sus elementos estructurales, respetando las características generales del bien.

f) Restauración: acciones para restituir el bien o sus partes a su debido estado, siempre que se disponga de la documentación suficiente para conocerlo o interpretarlo, con respeto a sus valores culturales. La restauración puede implicar la eliminación de elementos extraños o añadidos sin valor cultural o la recuperación de elementos característicos del bien, conservando su funcionalidad y estética.

g) Rehabilitación: acciones y medidas que tengan por objeto permitir la recuperación de un uso original perdido o nuevo compatible con los valores originales de un bien o de una parte de él, que pueden suponer intervenciones puntuales sobre sus elementos característicos y, excepcionalmente y de manera justificada, la modificación o la introducción de nuevos elementos imprescindibles para garantizar una adecuada adaptación a los requerimientos funcionales para su puesta en uso. Se incluyen las acciones destinadas a la adaptación de los bienes por razón de accesibilidad.

h) Reestructuración: acciones de renovación o transformación en inmuebles en los que no se pueda garantizar su mantenimiento o su uso por sus malas condiciones de conservación o por deficiencias estructurales y funcionales graves y que pueden suponer una modificación de su configuración espacial y el relevo de elementos de su estructura, acabado u otros determinantes de su tipología, con un alcance puntual, parcial o general.

i) Ampliación: acciones destinadas a complementar en altura o en planta bienes inmuebles existentes con criterios de integración compositiva y coherencia formal compatibles y respetuosos con sus valores culturales preexistentes.

j) Reconstrucción: acción destinada a completar un estado previo de los bienes arruinados utilizando partes originales de estos cuya autenticidad pueda acreditarse. Por razones justificadas de recomposición, interpretación y correcta lectura del valor cultural o de la imagen del bien se admitirán reconstrucciones parciales de carácter didáctico o estructural, que afecten a elementos singulares perfectamente documentados.

Asimismo, en relación con lo establecido en el artículo 7.3.a) del decreto 93/2017 de 14 de septiembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Patrimonio Cultural de Galicia, del Consejo Asesor de los Caminos de Santiago y de la Comisión Técnica de Arqueología, se contemplan los siguientes tipos de intervenciones:

- Construcción: conjunto de actividades para la realización física de una obra nueva o aquellas que, cuando menos, supongan una variación esencial de la composición general exterior o de la volumetría

- Instalación: elemento físico inerte que se coloca en un territorio de manera idónea para llevar a cabo una función y cuya percepción visual sea notable con carácter permanente o prolongado en el tiempo. Se incluyen instalaciones de gestión y tratamiento de residuos no prohibidas por la Ley.

- Infraestructura: toda estructuración en superficie o que sea el sustento físico de actividades en relación a proyectos que por su incidente territorial puedan suponer una afección significativa en los valores culturales protegidos: pistas agrícolas y forestales, carreteras, vía férreas, helipuertos,

aeropuertos, aparcamientos centros logísticos y conducciones destinadas a la comunicación, transporte, telecomunicaciones, abastecimiento, saneamiento y distribución energética, centros de producción y transformación energética, explotaciones mineras y canteras, incluidas extracción de grava y arena, explotaciones forestales, concentraciones parcelarias.

#### Artículo 4. Prevalencia en los procedimientos

En caso de que la intervención pueda afectar a los tres procedimientos a regular en el presente decreto la orden de prevalencia será la siguiente:

- Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Iglesia católica.
- Caminos de Santiago.
- Otros bienes de interés cultural o catalogados.

## CAPÍTULO II

### **Sección 1ª:** Intervenciones en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Iglesia católica en Galicia

#### Artículo 5. Presentación de solicitudes

1. Todos los proyectos de obras e intervenciones en los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Iglesia católica en Galicia serán instados por los obispos respectivos y, para el caso de institutos de vida religiosa, por el máximo representante de la abadía, orden o instituto.

En los supuestos de intervenciones instadas por los titulares de las distintas parroquias deberán contar con el visto bueno de la diócesis para su tramitación por la consellería con competencias en materia de patrimonio cultural, luego del informe de la Subcomisión de Conservación del Patrimonio Cultural de la Iglesia católica en Galicia.

2. Las solicitudes (modelo Anexo I) que inicien procedimientos para intervenciones que se pretendan realizar en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Iglesia católica en Galicia, deberán presentarse, preferiblemente, a través de medios electrónicos, ante la jefatura territorial correspondiente, acompañados de la siguiente documentación:

a) Un documento técnico en que se recojan con detalle suficiente las actuaciones que se promueven, según las determinaciones legales vigentes.

b) La justificación de los criterios de la intervención y su compatibilidad con los valores culturales de los bienes, así como el resultado de los estudios previos y documentación necesarias para su valoración.

c) Relación de anteriores intervenciones en el bien.

d) Su documentación histórico-artística, el análisis previo físico, químico o biológico, según el caso, fichas de diagnóstico de su estado de conservación, la propuesta y metodología de actuación y las técnicas, productos y materiales que se van a emplear en cuanto se precisen en función de la naturaleza del bien y el alcance de la intervención.

## Artículo 6. Enmienda de solicitudes

Si la solicitud o cualquier otro trámite del procedimiento no reúne los requisitos o no se acompaña de la documentación exigida en el artículo 43 de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia o en la legislación vigente, los servicios correspondientes que dependen funcionalmente de la dirección general competente requerirán al solicitante para que, en un plazo de diez días, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se podrá tener por desistido de su petición o decaído en su derecho al trámite correspondiente, si fuere el caso, previa la correspondiente resolución.

## Artículo 7. Informe técnico

Admitida a trámite la solicitud, los servicios técnicos de la jefatura territorial competente en materia de patrimonio cultural emitirán un informe técnico del proyecto objeto de la solicitud.

## Artículo 8. Resolución

En cada intervención que se someta a la valoración de la Subcomisión de Conservación del Patrimonio Cultural de la Iglesia católica en Galicia presentará, uno o varios de los vocales representantes de la Xunta de Galicia y otro de los representantes de la Iglesia católica, para su ulterior votación y, de ser el caso, aprobación de la Subcomisión, un informe técnico en que se evalúen en especial sus efectos sobre los valores culturales de los bienes y el alcance concreto de las propuestas, y que servirá de base para el estudio que realice la Subcomisión sobre la intervención.

La Comisión Mixta, o la correspondiente subcomisión, si es el caso, deberá remitir su informe no vinculante a la dirección general con competencias en patrimonio cultural, que se incorporará al expediente, para la autorización, si procede, de las intervenciones.

Si es la propia comisión, o la correspondiente subcomisión, la que entiende que para un dictamen definitivo es preciso completar la documentación presentada o subsanar las deficiencias de la solicitud, podrá realizar el correspondiente requerimiento el/la secretario/a de dicho órgano colegiado.

## Artículo 9. Obras o intervenciones de pequeña entidad

1. Quedan exceptuadas de la necesidad de valoración previa de la Subcomisión las obras o intervenciones de pequeña entidad siempre que no afecten bienes declarados de interés cultural.

2. Periódicamente se informará a la Comisión Mixta de la relación de solicitudes de intervención en bienes de titularidad de la Iglesia católica tramitadas como intervenciones de pequeña entidad, así como de la autorización o denegación de las resoluciones.

3. Tienen la consideración de obras o intervenciones de pequeña entidad aquellas obras o instalaciones de técnica simple y escasa entidad constructiva y económica, que no requieran el proyecto específico de un técnico superior al no afectar a elementos estructurales, que no supongan alteración del volumen ni afecten al diseño exterior, la cimentación, la estructura o las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios o instalaciones. No podrá tener esta consideración cualquier actuación que afecte directa o indirectamente a materiales, elementos o

sistemas que testimonien el valor cultural del bien o pueda poner en riesgo la permanencia, la caracterización o la correcta y completa lectura y apreciación de dicho valor cultural.

Corresponderá a los servicios técnicos de la jefatura territorial competente en patrimonio cultural, la valoración de si una intervención es una obra de pequeña entidad o si no tiene dicha consideración.

## **Sección 2ª:** Intervenciones en el Camino de Santiago

### Artículo 10. Presentación de solicitudes

Las solicitudes que inicien procedimientos para obras y actividades en el ámbito delimitado de los Caminos de Santiago deberán presentarse preferiblemente, a través de medios electrónicos, acompañadas de la documentación a que se refiere el artículo 43 de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia, adaptadas a su contenido, análisis del valor cultural y evaluación del alcance de forma racional y proporcionada a la intervención.

Las actuaciones que excedan las de mantenimiento sobre los bienes declarados o catalogados exigirán la elaboración del correspondiente proyecto de intervención, que será coherente con los datos de identificación y estudio que determinaron la delimitación del territorio histórico protegido, el análisis crítico del valor cultural y de la evaluación de la propuesta, la documentación gráfica de la actuación y el programa de mantenimiento y conservación preventiva.

En el caso de afectar la intervención a bienes concretos declarados bienes de interés cultural o catalogados integrados en el territorio histórico acompañará al proyecto además su documentación histórico-artística, el análisis previo físico, químico o biológico, según el caso, fichas de diagnóstico de su estado de conservación, la propuesta y metodología de actuación y las técnicas, productos y materiales que se van a emplear en cuanto se precisen en función de la naturaleza del bien y el alcance de la intervención.

La documentación exigida deberá motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para conseguir los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias.

#### a) Documentación general

1. Solicitud del interesado (modelo Anexo II), donde se identificará el elemento protegido y la localización de la intervención interesada respecto del mismo indicando la distancia entre ellos. Incluirá la referencia catastral de la parcela en la que se desarrolla la actuación.

#### 2. Localización de la actuación

Plano de situación a escalas 1:25.000 y 1:5.000.

Plano de situación sobre plano de clasificación del suelo a escala 1:2.000, 1:1.000 o 1:500, según la clase de suelo, que permita identificar la parcela sobre la que se va a actuar, vías públicas de acceso, edificaciones y características morfológicas del terreno y del medio circundante en un entorno con frente mínimo de 50 metros a cada lado de la parcela, sobre el que se señale la distancia entre la parcela de la actuación y el ámbito protegido.

3. Memoria descriptiva de la actuación, estado actual, sistemática del trabajo, propuesta de estado final previsto, materiales a utilizar y técnicas de ejecución. Especificación de las características

estéticas y constructivas de las edificaciones y construcciones existentes en el entorno de la actuación proyectada, indicando los materiales a emplear, colores, texturas y la justificación técnica de su elección.

4. Presupuesto detallado por partidas de la actuación a ejecutar (cuando no se requiera como documento del proyecto técnico).

5. Fotografías del elemento protegido, del elemento sobre el que se va a actuar y del contorno conjunto de ambos que deben incluir, como mínimo:

- Fotografías de situación del elemento, en las que se identifique la parcela desde la vía a la que da frente, desde el interior de la parcela y desde el elemento protegido.

- Fotografías descriptivas de la edificación sobre la que se actúa (exteriores e interiores si es el caso) y de las edificaciones tradicionales existentes en la zona.

6. Documentación técnica del anexo IV cuando por el tipo de actuación se requiera proyecto técnico.

b) Las solicitudes se dirigirán a la dirección general competente en materia de patrimonio cultural. En todo caso, se aportará una copia de la documentación técnica en soporte electrónico.

#### Artículo 11. Enmienda de solicitudes

Si la solicitud o cualquier otro trámite del procedimiento no reúne los requisitos o no se acompaña de la documentación anteriormente señalada, el servicio correspondiente de la dirección general competente requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se podrá tener por desistido de su petición o decaído en su derecho al trámite correspondiente, si fuere el caso, previa la correspondiente resolución.

#### Artículo 12. Informe técnico

Admitida a trámite la solicitud, los servicios técnicos de la dirección general competente emitirán un informe técnico del proyecto objeto de la solicitud que se ceñirá al estudio, análisis y conclusión acerca de la compatibilidad del mismo con los valores protegidos.

#### Artículo 13. Resolución

Una vez emitidos los informes técnicos que se precisen, y a la vista de estos, la persona titular de la dirección general competente en materia de patrimonio cultural resolverá sobre la compatibilidad de la intervención con los valores culturales de los Caminos de Santiago.

En los supuestos incluidos en el artículo 7.3 del decreto 93/2017 de 14 de septiembre, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor de los Caminos de Santiago, se requerirá dictamen previo del mismo, acerca de la compatibilidad de la intervención con los valores culturales del territorio histórico protegido y los elementos que lo integran.

Si es el propio consejo, el que entiende que para un dictamen definitivo es preciso completar la documentación presentada o subsanar las deficiencias de la solicitud, podrá realizar el correspondiente requerimiento el/la secretario/a de dicho órgano colegiado.

#### Artículo 14. Plazo para resolver

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución podrá suspenderse por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del dictamen del Consejo Asesor de los Caminos de Santiago y por un plazo máximo de tres meses, en los términos establecidos en el artículo 22.1, letra d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

### **Sección 3ª:** Intervenciones en otros bienes de interés cultural o catalogados

#### Artículo 15. Presentación de solicitudes

Las solicitudes que inicien procedimientos para intervenciones que se pretendan realizar en bienes de interés cultural o catalogados, así como, de ser el caso, en su contorno de protección o en su zona de amortecimiento, que no se sitúen en el ámbito delimitado de los Caminos de Santiago, deberán presentarse preferiblemente, a través de medios electrónicos, acompañadas de la documentación a que se refiere el artículo 43 de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia, adaptadas a su contenido, análisis del valor cultural y evaluación del alcance de forma racional y proporcionada a la intervención.

Las solicitudes se dirigirán a la jefatura territorial de la consellería competente en materia de patrimonio cultural. En todo caso, se aportará una copia de la documentación técnica en soporte electrónico.

##### a) Documentación general.

1. Solicitud del interesado (modelo Anexo III), donde se identificará el elemento protegido y la localización de la intervención interesada respecto del mismo indicando la distancia entre ellos. Incluirá la referencia catastral de la parcela en la que se desarrolla la actuación.

##### 2. Localización de la actuación

Plano de situación a escalas 1:25.000 y 1:5.000.

Plano de situación sobre plano de clasificación del suelo a escala 1:2.000, 1:1.000 o 1:500, según la clase de suelo, que permita identificar la parcela sobre la que se va a actuar, vías públicas de acceso, edificaciones y características morfológicas del terreno y del medio circundante en un entorno con un frente mínimo de 50 metros a cada lado de la parcela, sobre el que se señale la distancia entre la parcela de la actuación y el ámbito protegido.

3. Memoria descriptiva de la actuación, estado actual, sistemática del trabajo, propuesta de estado final previsto, materiales a utilizar y técnicas de ejecución. Especificación de las características estéticas y constructivas de las edificaciones y construcciones existentes en el entorno de la actuación proyectada, indicando los materiales a emplear, colores, texturas y la justificación técnica de su elección.

4. Presupuesto detallado por partidas de la actuación a ejecutar (cuando no se requiera como documento del proyecto técnico).

5. Fotografías del elemento protegido, del elemento sobre el que se va a actuar y del contorno conjunto de ambos que deben incluir, como mínimo:

- Fotografías de situación del elemento, en las que se identifique la parcela desde la vía a la que da frente, desde el interior de la parcela y desde el elemento protegido.
- Fotografías descriptivas de la edificación sobre la que se actúa (exteriores e interiores si es el caso) y de las edificaciones tradicionales existentes en la zona.

6. Documentación técnica del anexo IV cuando por el tipo de actuación se requiera proyecto técnico.

#### Artículo 16. Enmienda de solicitudes

Si la solicitud o cualquier otro trámite del procedimiento no reúnen los requisitos o no se acompañan de la documentación anteriormente señalada, el servicio de gestión cultural de la jefatura territorial competente requerirán al solicitante para que, en un plazo de diez días, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición o decaído en su derecho al trámite correspondiente, si fuere el caso, luego de la correspondiente resolución.

#### Artículo 17. Informe técnico

Admitida a trámite la solicitud, los servicios técnicos de la jefatura territorial competente emitirán un informe técnico del proyecto objeto de la solicitud que se ceñirá al estudio, análisis y conclusión acerca de la compatibilidad del mismo con los valores protegidos.

#### Artículo 18. Resolución

Una vez emitido el informe técnico, la persona titular de la jefatura territorial competente en materia de patrimonio cultural resolverá sobre la compatibilidad de la intervención con los valores culturales de los bienes.

En los supuestos incluidos en el artículo 3.a) del decreto 93/2017 de 14 de septiembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Patrimonio Cultural de Galicia, se requerirá el pronunciamiento previo del mismo.

Si es el propio consejo, el que entiende que para un dictamen definitivo es precisa completar la documentación presentada o subsanar las deficiencias de la solicitud, podrá realizar el correspondiente requerimiento al/la secretario/a de dicho órgano colegiado.

#### Artículo 19. Plazo para resolver

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución podrá suspenderse por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del dictamen de los consejos territoriales y por un plazo máximo de tres meses, en los términos establecidos en el artículo 22.1, letra d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### Disposición adicional primera. Datos de carácter personal

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia, con las finalidades de llevar a cabo la tramitación administrativa que derive de la gestión de este procedimiento y la actualización de la información y de los contenidos de la carpeta ciudadana.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a la normativa recogida en la ficha del procedimiento incluida en la Guía de procedimientos y servicios, en los propios formularios anexos y en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>.

#### Disposición adicional segunda. Modificación de formularios

Con el objetivo de mantener adaptados a la normativa vigente los formularios vinculados a las normas reguladoras de procedimientos administrativos de plazo abierto, estos podrán ser actualizados en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, sin necesidad de publicarlos nuevamente en el Diario Oficial de Galicia, siempre que la modificación o actualización no suponga una modificación sustancial de estos. Por consiguiente, para la presentación de las solicitudes será necesario utilizar los formularios normalizados, disponibles en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estarán permanentemente actualizados y accesibles para las personas interesadas.

#### Disposición adicional tercera. Modelos normalizados

La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados de los trámites más comúnmente utilizados en la tramitación administrativa, que podrán ser presentados electrónicamente accediendo a la carpeta del ciudadano de la persona interesada o presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.